

de 1986 y 9 de febrero de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Hipólito Muro Angulo contra los acuerdos de 31 de octubre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 9 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor a efectos de trienios, los dos años, nueve meses, prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26511** *ORDEN 413/39301/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 756/1987, interpuesto por don Antonio Gaspar Martín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 756/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gaspar Martín García quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo presunto y posteriormente expreso de 1 de abril de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por don Antonio Gaspar Martín García, contra el acuerdo presunto y posteriormente expreso de 1 de abril de 1987 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por no haberse agotado la vía administrativa; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

**26512** *ORDEN 413/39302/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, interpuesto por don Manuel Pérez Regueira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pérez Regueira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 10 de junio de 1988, sobre inclusión en la primera convocatoria que se efectúe para asistir al Curso de Aptitud para Mandos Superiores, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Regueira, en su propio nombre y derecho, contra la resolución dictada por el Ministro de Defensa el día 10 de junio de 1988, desestimatorio del recurso de Alzada formulado contra acuerdo de fecha 27 de enero del mismo año, dictado por el Consejo Superior del Ejército, estando representada la Administración demandada por el Sr. Abogado del Estado, acuerdos que se anulan por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho del actor, con la limitación antes dicha a ser incluido entre los convocados a realizar el Curso de Aptitud para Mandos Superiores en la primera convocatoria que se practique para tal fin, y todo ello sin hacer declaración en costas procesales.

Lo que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26513** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, Seguro de Viento Huracanado en Plátano, Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera. Plan 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 1 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12964, columna izquierda.

4. Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.

Producción grano y producción de semilla certificada:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Donde dice:		
«Hasta 1.800.000	30	50»
Debe decir:		
«Hasta 1.800.000	35	50»

**26514** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Antracitas Gaiziarro. Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de